

RAD. 028 2014 00161 00

AUTO No. 5753

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Agréguese a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-0106 del 06 de abril de 2.017, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- De conformidad con la circular PCSJC 17-10 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por SECRETARÍA se libre oficio a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de EXHORTAR al Alcalde para que dé cumplimiento a lo denotado en la mencionada circular "... al encontrarse vigente el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público" So pena de incurrir en las sanciones legales previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G. P.** Lo anterior en atención a que a la fecha no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro ordenada a través de Despacho Comisorio No. 02-0106 del 06 de abril de 2.017.

3.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente del Banco de Occidente, en la cual informa que no están interesados en hacer parte dentro del proceso, toda vez que la obligación del vehículo que tenía la señora Sandra Alice Hernández Ramírez se encuentra cancelada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 8 AGO 2017

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2016 00015 00

AUTO No. 5698

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 AGO 2017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-1592 del 17 de mayo de 2.017 allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- PREVIO a ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone, que POR SECRETARÍA SE REQUIERA NUEVAMENTE al PAGADOR DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-3441 del 12 de diciembre de 2.016, donde se le comunicó el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, honorarios, pago de servicios profesionales y prestaciones sociales que devenga el señor LUIS OBDULIO ARBOLEDA AGUIRRE C.C. 8.716.419 en esa Entidad y al oficio No. 02-1592 del 17 de mayo de 2.017, mediante el cual se le requirió. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 8 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 025 2014 00995 00

AUTO No. 5697

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 3 AGO 2017,

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de la FUERZA AÉREA DE COLOMBIA DEPENDENCIA DE LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN- DEPARTAMENTO DEL VALLE, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-0409 del 13 de marzo de 2.016, donde se le comunicó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, honorarios, bonificaciones, comisiones y demás que devengan los demandados SUGEY LORENA PRECIADO NARVAEZ C.C. 66.985.277 y JAIMER ARTURO ROSERO NARVAEZ C.C. 6.218.863 como empleados de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA y al oficio No. 02-0921 del 13 de marzo de 2.017 por medio del cual se les requirió. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- REQUERIR al DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AVIACIÓN BRIGADIER GENERAL DEL AIRE SERGIO ANDRES GARZON VELEZ a fin de que indique los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-0409 del 13 de marzo de 2.016, donde se le comunicó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, honorarios, bonificaciones, comisiones y demás que devengan los demandados SUGEY LORENA PRECIADO NARVAEZ C.C. 66.985.277 y JAIMER ARTURO ROSERO NARVAEZ C.C. 6.218.863 como empleados de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA y al oficio No. 02-0921 del 13 de marzo de 2.017 por medio del cual se requirió. Por secretaría líbrese el oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 008 2013 00423 00

AUTO No. 5696

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 3 AGO 2017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al pagador de la **SMURTFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA S.A.** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-2910 del 27 de octubre de 2016, donde se le comunicó el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que constituyan salario devengado por el demandado **JOHN JAVIER PELAEZ HERRERA C.C. 7.559.054** como empleado de esa entidad. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 8 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juigades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00196 00

AUTO No. 5700

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali,

03 AGO 2017

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes a nombre de los demandados **LUZ MARINA RIZO** (C.C. No. 31.288.184) y **RICARDO RIZO** (C.C. No. 16.666.099), En el **BANCO FALABELLA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$13.600.000.00**

Por secretaria, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO **FALABELLA**., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 8 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Notados de Ejecución
Juzgado Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 025 2015 00860 00

AUTO No. 5699

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado **ADOLFO LEON ARREDONDO ROJAS (C.C. No.9.815.240)** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$22.200.000.00

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

03 AGO 2017

Fecha

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00720 00

AUTO No. 5709

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la petición de la parte actora, a través del cual solicita se oficie al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali a fin de que ponga a disposición los remanentes del proceso adelantado en ese despacho contra la demandada, toda vez que mediante oficio No. 916 del 16 de abril del 2013 visible a folio 7 del presente cuaderno, dicho juzgado informó sobre la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó y en virtud del cual dejó a disposición del presente proceso los remanentes sobre los bienes de las demandada.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes a nombre de la demandada **GLORIA DEICY ORTÍZ ORTÍZ (C.C. No. 31.830.288)** en el **BANCO FALABELLA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$5.800.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO **FALABELLA.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 03 AGO 2017

Fecha

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00234 00

AUTO No. 5720

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la señora **DEYANIRA TENORIO FIGUEROA** (C.C. No. 66.814.063) que devenga en la **INSTITUCIÓN INDUSTRIAL PEDRO ANTONIO MOLINA** Limitese el embargo a la suma de \$80.000.000.00 MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha sociedad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00418 00

AUTO No. 5687

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se reitere el oficio circular dirigido a las entidades bancarias ordenado mediante auto No. 8468 del 10 de noviembre de 2.016 y una vez revisado el expediente observa el despacho que a folios 61 y 62 del presente cuaderno, reposan las respuesta a la medida de embargo decretada procedentes de los bancos GNB SUDAMERIS Y COLPATRIA y que a la fecha el banco COOMEVA no se ha pronunciado respecto a la medida, por lo anterior el juzgado REQUERIRÁ al banco COOMEVA a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden del juzgado y decretará nuevamente las medidas en los bancos COLPATRIA Y GNB SUDAMERIS como quiera que el demandado en ese momento no poseía vínculo con dichos bancos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a **BANCOOMEVA S.A** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-3062 del 11 de noviembre de 2.016 en el cual se le comunicó el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dineros, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzca los dineros en ellos representados a nombre de la demandada **MARÍA XIMENA ECHEVERRY HERNANDEZ** (C.C. 31.488.299). Librar oficio.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDTA o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegaren a tener el señora **MARÍA XIMENA ECHEVERRY HERNANDEZ** (C.C. 31.488.299) en el banco **BBVA S.A.** Y **BANCO GNB SUDAMERIS**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$50.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 8 AGU 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00318 00

AUTO No. 572/

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes a nombre de la demandada **BIBIAN XIMENA CAMPO (C.C. No. 29.543.097)**, en el **BANCO FALABELLA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$7.300.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO **FALABELLA**., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 8 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 006 2004 00471 00

AUTO No. 5722

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 AGO 2017.

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes a nombre de la demandada **MARÍA INMACULADA MORALES (C.C. No. 93.363.858)**, en el **BANCO FALABELLA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$13.700.000,00**

Por secretaria, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO **FALABELLA.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 8 AGO 2017

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 015 2013 00304 00

AUTO No. 5689

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** de los que se remataren de propiedad del demandado **BETZABET PERLAZA SINISTERRA (C.C. No. 26.259.727)** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en su contra en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicación 2010 01058 00. Por secretaria librese el Oficio

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 8 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2016 00371 00

AUTO No. 5683

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento a la parte actora la anterior comunicación del **BANCO POPULAR S.A.**

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

- 8 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 006 2015 00047 00

AUTO No. 5679

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>135</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 8 AGO 2017 Fecha: _____ MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00760 00

AUTO No. 5685

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de acuerdo a la subrogación parcial (Fl. 60) a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

8 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2008 00379 00

AUTO No. 5676

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 AGU 2017

Fecha: _____

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2013 00749 00

AUTO No. 5681

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a la constancia de la Oficina de Ejecucion Civil de Sentencia y a lo solicitado por la parte demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y de acuerdo al soporte documental aportado (Fl. 83 a 91 C.1), el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **COVINOC S.A.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **COVINOC S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

5.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION** dese cumplimiento a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora el doctor **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** no obstante, se abstendrán de hacer entrega de las copias auténticas hasta tanto el demandado aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

- 8 AGU 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 021 2016 00371 00

AUTO No. 5682

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y de acuerdo al soporte documental aportado (Fl. 35 a 44 C.1), el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 29/30) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$62.286.347,71 M/CTE.**

2.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **COVINOC S.A.**

3.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **COVINOC S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **FRANCISCO JAVIER CARNODNA PEÑA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

6.- **PONER** en conocimiento a las partes el oficio 2765 de fecha 23 de julio de 2.017 del Juzgado de Origen, por medio del cual informan que no se encuentran títulos judiciales consignados. (Fl. 45-46 C.1)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 017 1999 00010 00

AUTO No. 5681

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. 135	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	- 8 AGO 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 030 2012 00669 00

AUTO No. 5680

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 AGO 2017

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00426 00

AUTO No. 5675

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>135</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior Fecha: <u>8 AGO 2017</u> MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ SECRETARIA
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 033 2009 00037 00

AUTO No. 5677

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 002 2008 00180 00

AUTO No. 5678

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

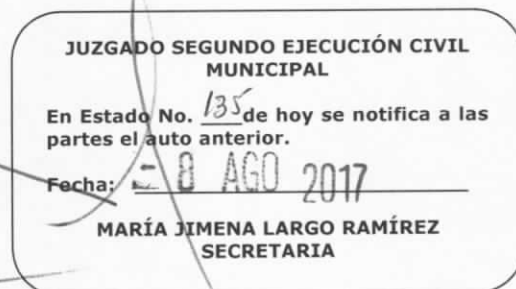
7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 018 2014 00347 00

AUTO No. 5702

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali,

03 AGO 2017

En atención a al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **COMFENALCO VALLE EPS** a fin de que informe el nombre de la entidad que realiza los aportes al sistema de salud de la señora **MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ OCAMPO**, el despacho dispone, negar lo pedido, como quiera que quien debe suministrar dicha información es la parte ejecutante y la petición no cumple con lo dispuesto en el artículo 43 #4 C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 8 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2014 01037 00

AUTO No. 5701

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10.3 AGO 2017.

En atención a la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTÉSE** la parte actora a lo resuelto en el auto 4909 del 29 de junio de 2.017 obrante a folio 64 del presente cuaderno.

2.- **EXHORTA** a la parte actora a fin de que diligencie el oficio No. 02-2338 del 30 de junio de 2.017, dirigido al pagador y a su vez solicite y retire en la SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI la copia del oficio de comunicación orden de pago No. 76001400302120140103700 elaborado por la suma de \$471.711, oo, el cual se encuentra a su disposición del 14 de julio de 2.017 (Fol.67 C.1); una vez sea retirado lo presente al BANCO AGRARIO de esta ciudad para su respectivo cobro.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 8 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 002 2013 00865 00

AUTO No. 5703

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Ordenase la reproducción del oficio No. 02-3339 del 02 de diciembre de 2.016, indíquese en el mismo el número de cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este despacho, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia y déjese a disposición de la parte actora para su respectivo diligenciamiento.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 019-2012-00103-00

AUTO No. 5710

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017

PREVIO a resolver el recurso de reposición y queja interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 5142 del 12 de julio de 2017 (Fl. 200).

Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 020-2014-00741-00

AUTO No. 5708

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 AGO 2017

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 5212 del 07 de julio de 2017 (Fl. 21 Cdo. No. 2).

Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María Lugo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00618 00

AUTO No. 5707

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017.

En atención al oficio que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos sin consideración alguna el oficio No. 09-1651 del 06 de junio de 2.017 procedente del juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que ya obra en el expediente comunicación en igual sentido procedente de esa dependencia judicial(Fol. 40 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

8 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 016 2014 00331 00

AUTO No. 5680

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- En razón que se incurrió en error de digitación de conformidad con el artículo 286 C.G.P., se corrige el número de la cedula del apoderado judicial de la parte actora, en el numeral 1° del auto 5567 de fecha 19 de julio de 2.017(FI. 83 C.1) siendo lo correcto **16.638.717**.

En lo demás se mantiene incólume el auto 5567 de fecha 19 de julio de 2.017(FI. 83 C.1).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: - 8 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00671 00

AUTO No. 5719

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017,

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 8 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 027 2016 00623 00

AUTO No. 5718

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 3 AGO 2017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que transfiera los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

37

RAD. 020 2016 00741 00

AUTO No. 5717

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

08 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 020 2016 00586 00

AUTO No. 5716

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 8 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 001 2010 01086 00

AUTO No. 5711

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017.

Conforme a la devolución del telegrama por motivo "DIRECCIÓN ERRADA" enviado al **CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACIFICO** y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA INSISTIR en la notificación del oficio No. 02-2040 del 09 de junio de 2.017 dirigido enviado al **CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACIFICO**, enviándolo a la dirección carrera 4 A No. 10-44 oficina 804 Edificio Plaza Caicedo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

08 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 005 2012 00631 00

AUTO No. 5691

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 AGO 2017.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería al Dr. RUBEN DARIO PEREIRA FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía No. 16.617.143 y T.P No. 100.591 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES DE LA FLORA III Y IV ETAPA** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 8 AGO 2017

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 006 2009 01004 00

AUTO No. 5692

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS ARBELAEZ BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.569 y T.P No. 272647 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIO** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

8 AGO 2017

Fecha

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 031 2014 00585 00

AUTO No. 5690

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **8 3 AGO 2017**

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS ARBELAEZ BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.569 y T.P No. 272647 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00535 00

AUTO No. 5684

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de acuerdo a la subrogación parcial (Fl. 124) a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 015 2014 00630 00

AUTO No. 5713

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 3 AGO 2017

En atención a la solicitud precedente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 016 2016 00527 00

AUTO No. 5714

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017

Conforme a la devolución del telegrama por motivo "DIRECCIÓN ERRADA" enviado al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPRAZ** y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA INSISTIR** en la notificación del oficio No. 02-2174 del 21 de junio de 2.017 dirigido enviado al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPRAZ**, enviándolo a la dirección carrera Calle 11 No. 3-58, oficina 606 del Edificio CITIBANK de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 8 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 026-2015-00326-00

AUTO No. 5715

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 5214 del 07 de julio de 2017 (Fl. 35 Cdo. No. 2). **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 004 2014 00489 00

AUTO No. 5686

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali,

03 AGO 2017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS ARBELAEZ BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.569 y T.P No. 272647 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹³⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 8 AGO 2017

Fecha _____

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 029-2013-00098-00

AUTO No. 5712

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 5213 del 07 de julio de 2017 (Fl. 8 Cdo. No. 2).

Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 026 2013 00434 00

AUTO No. 5695

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017,

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la solicitud de requerir nuevamente al pagador de la Clínica de la Policía Nacional, dado a que mediante comunicación del 25 de enero de 2016 informaron a este juzgado que la medida de embargo en contra la demandada se registraba en el Sistema de Información de Liquidación Laboral de la policía Nacional como remanente (en espera de capacidad salarial), toda vez que la demandada registraba varias órdenes judiciales activas, y que una vez tuviera capacidad de embargo se daría cumplimiento a la medida ordenada por este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 8 AGO 2017.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2009 01413 00

AUTO No. 5694

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017,

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-2023 del 09 de junio de 2.017, sin diligenciar, por las razones expuestas por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1-8 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 010-2012-00009-00

AUTO No. 5693

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017,

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 5215 del 07 de julio de 2017 (Fl. 4^a Cdo. No. 2).

Requíerese a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - 8 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00367 00

AUTO No. 5688

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 3 AGO 2017

En atención a al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS SURA** a fin de que informe el nombre de la entidad que realiza los aportes al sistema de salud de la señora OLGA LUCERO PARRA ESPADA, el despacho dispone, negar lo pedido, como quiera que quien debe suministrar dicha información es la parte ejecutante y la petición no cumple con lo dispuesto en el artículo 43 #4 C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 8 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00539 00

AUTO No. 5704

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 AGO 2017,

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace le Doctor CARLOS DANIER CARDENAS AVILES, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrale dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **PATRICIA CRVAJAL ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.560.863 y portadora de la T.P. Nro. 88.357 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora **BANCO GNB SUDAMERIS**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 015 2009 00703 00

AUTO No. 5705

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 AGO 2017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Póngase en conocimiento de la abogada STELLA GUEVARA el anterior escrito allegado por la Representante Legal de la Sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A. para los fines pertinentes.

2.- En cuanto a la solicitud de autorización para designar nuevo apoderado, Estese el memorialista a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso. "DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹³⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 8 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 029 2015 00225 00

AUTO No. 5706

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 3 AGO 2017,

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se informa que el Juzgado 19 Civil MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE CÓRDOBA-MONTERIA, NO EXISTE. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA